

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504420
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a reclamación retributiva

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504420. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a las reclamaciones retributivas presentadas en fechas 23/06/2022 (registro 15856/2022), 03/02/2023 (registro 4377/2023), 30/05/2024 (registro 15948/2024) y 12/05/2025 (registros 13322/2025 y 13348/2025).

El 17/11/2025 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, pero no lo recibimos.

El 08/01/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse en caso de desacuerdo y dentro del plazo de 3 meses, de sus solicitudes presentadas en fechas 23/06/2022, 03/02/2023, 30/05/2024 y 12/05/2025.
- Con ello se ha vulnerado además su derecho a la buena administración, plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 08/01/2026 realizamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) a través del dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y que indique los recursos que, en su caso, puedan interponerse, todo ello en el plazo señalado en la normativa reguladora del procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el de 3 meses.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, dé respuesta a las reclamaciones presentadas por la persona promotora de la queja en fechas 23/06/2022 (registro 15856/2022), 03/02/2023 (registro 4377/2023), 30/05/2024 (registro 15948/2024) y 12/05/2025 (registros 13322/2025 y 13348/2025).

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 12/01/2026, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/01/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, sin que conste tampoco el cumplimiento de nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana